



POSADAS, 28 de enero de 2021

RESOLUCIÓN GENERAL N° 03/2021 - D.G.R.

VISTO: La Resoluciones Generales N.º 30-2006 y 40-2008; y

CONSIDERANDO:

QUE, La Resolución General N.º 30-2006, en su parte pertinente establece que todo traslado de productos agropecuarios, forestales, de la apicultura, frutos del país y minerales: primarios o manufacturados, en bruto, elaborados y/o semielaborados, realizados en la Provincia de Misiones o desde la jurisdicción hacia otros estados subnacionales con prescindencia del destino final, deberá estar acompañado del Formulario SF 150/A "Control Fiscal".

QUE, Los Agentes de la Dirección General de Rentas afectados a los Puestos de Control Fiscal deberán requerir la detención del transporte, exhibición del Formulario SF N° 150/A y retención del formulario original;

QUE, El Remitente confecciona el Formulario SF 150/A por triplicado desde el sitio web de la D.G.R. con Clave Fiscal Nivel 2 generando un número identificador único denominado "N.º de Presentación" que debe ser validado en nuestro Sistema de Recaudación Tributaria, conforme lo establece la RG 40/2008;

QUE, La digitalización de la información y reducción de impresión de información en soporte papel nos permitirá contribuir al cuidado del medio ambiente, economía procesal y material, avance en la modernización del sistema Tributario Provincial;

QUE, la Dirección General de Rentas se encuentra expresamente facultada para disponer medidas en tal sentido conforme a lo establecido en el ARTÍCULO 17 y concordantes del Código Fiscal Provincial;



POSADAS, 28 de enero de 2021

RESOLUCIÓN GENERAL N° 03/2021 - D.G.R.

POR ELLO:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- MODIFICAR el Artículo 3 de la Resolución General 30/2006 que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3: LOS remitentes de los productos indicados en el artículo 2 de la RG 30/2006 deberán confeccionar por cada destinatario un Formulario SF 150/A por triplicado en Formato PDF, debiendo enviar de manera digital el original y duplicado al transportista y conservar el ejemplar restante en su poder. Esta disposición será aplicable también para los casos en que el traslado se realice con transporte propio del remitente.

El “Número de Control” que encabeza cada formulario, deberá consignarse en forma obligatoria en los demás instrumentos que respaldan el traslado de los productos o mercaderías.

Dicha documentación deberá ser exhibida por los contribuyentes, responsables y/o terceros obligados, a través de dispositivos electrónicos, cuando lo requieran los agentes fiscalizadores de la Dirección General de Rentas afectados a los Puestos de Control, sean fijos o móviles. Excepcionalmente podrán presentarlo de manera impresa, cuando acrediten que carecen de elementos electrónicos que le permitan dar cumplimiento a lo establecido en la presente resolución.”

ARTICULO 2°.- MODIFICAR el Artículo 5 de la Resolución General 30/2006 que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5: LA documentación citada en los artículos 1, 2 y 3 de la RG 30/2006 será exigida por los agentes fiscalizadores de la Dirección General de Rentas al contribuyente, responsable y/o terceros obligados.

Los agentes de la Dirección General de Rentas afectados a los Puestos de Control Fiscal requerirán la detención del transporte y la exhibición del Formulario SF N° 150/A a través dispositivos electrónicos, procesará el mismo en el Sistema de Recaudación Tributaria y lo incorporará al Relevamiento en curso. Asimismo validará la demás documentación de respaldo correspondiente a la carga trasladada, verificarán el correcto



POSADAS, 28 de enero de 2021

RESOLUCIÓN GENERAL N° 03/2021 - D.G.R.

cumplimiento de las normas vigentes y la debida correspondencia entre los datos consignados y los productos que se trasladan. Cumplido con todo lo citado, se dará por concluido el procedimiento.

En la ejecución de las tareas de verificación y control los agentes fiscalizadores se encuentran facultados para requerir el auxilio de la fuerza pública, así como para requerir la presencia de terceros que oficien en calidad de testigos".

ARTICULO 3°.- LA presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones.

ARTICULO 4°: REGISTRESE. Comuníquese. Tomen conocimiento el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, las Direcciones de Administración y Coordinación de Políticas Fiscales, las Subdirecciones de Fiscalización, de Recaudaciones; Jurídica y Técnica y de Auditoría y Planificación de la Dirección General de Rentas, y por sus intermedios a los distintos Departamentos y Secciones, las Delegaciones del Interior de la Provincia y de la Capital Federal. Publíquese. Cumplido ARCHIVESE.

SGP/AMS